



Actas del 30º Congreso Mundial de la ISP
30 de octubre al 3 de noviembre de 2017
Ginebra, Suiza

Resoluciones adoptadas por el Congreso

Volumen 2

Resolución 2



ESTATUTOS DE LA ISP

Versión revisada, incluidos Anexos 5 y 8 aprobados por el EB-153, 14-15/11/2018

Las actas del Congreso 2017 están repartidas en tres volúmenes:
el Volumen 1 presenta la Resolución No.1 - Programa de Acción;
el Volumen 2 presenta la Resolución No.2 - los Estatutos de la ISP; y
el Volumen 3 presenta las Resoluciones adoptadas por el Congreso.

“La ISP aboga por la paz, la libertad y la auto
determinación de todos los pueblos, en la lucha por el
avance social en todo el mundo. Esto incluye la eliminación
de las disparidades sociales y económicas entre los países
industrializados y los países en desarrollo y la lucha contra
todo tipo de explotación perpetrada por diversos países,
instituciones financieras internacionales y empresas
transnacionales.”

- ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Internacional de Servicios Públicos
2017**



Public Services International
Internationale des Services Publics
Internacional de Servicios Públicos
Internationale der Öffentlichen Dienste
Internationell Facklig Organisation för Offentliga Tjänster
國際公務勞運

Congreso Mundial de la ISP 2017

ESTATUTOS DE LA ISP

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	5
ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO 2: ALCANCE.....	6
ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN.....	6
ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	7
ARTÍCULO 6: CONGRESO.....	8
ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO.....	9
ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR.....	10
ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS.....	11
ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL.....	11
ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL Y COMITÉS REGIONALES DE MUJERES.....	12
ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES.....	13
ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS.....	15
ARTÍCULO 14: PERSONAL.....	15
ARTÍCULO 15: CONTADOR PÚBLICO, AUDITORES MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.....	16
ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.....	16
ARTÍCULO 17: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS.....	17
ARTÍCULO 18: DISOLUCIÓN.....	17
ARTÍCULO 19: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	17
ARTÍCULO 20: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN.....	17
ARTÍCULO 21: LEGISLACIÓN APLICABLE Y UBICACIÓN DE LA ISP.....	18
ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.....	19
ANEXO 2: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE Y DISPOSICIONES ESPECIALES REFERENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN.....	20
ANEXO 3: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	20
ANEXO 4: NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO DEL CONGRESO.....	21
ANEXO 5: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO EJECUTIVO.....	24
ANEXO 6: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTOR.....	25
ANEXO 7: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MUJERES.....	25
ANEXO 8: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES.....	26
ANEXO 9: REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS ESTATUTARIOS.....	29
ANEXO 10: SECTORES PRIORITARIOS DE LA ISP.....	29
ANEXO 11: ACUERDO DE COOPERACIÓN ISP-FSESP.....	30
ANEXO 12: LISTA DE LAS REGIONES Y SUBREGIONES DE LA ISP.....	39

ESTATUTOS DE LA ISP

PREÁMBULO

La Internacional de Servicios Públicos (ISP) es una federación sindical internacional (FSI) que trabaja en cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y el Consejo de Sindicatos Mundiales (CSM) en la defensa y promoción de los derechos e intereses de los empleados/as del sector público.

A efectos de los presentes Estatutos, con el acrónimo “ISP” se alude a la Internacional de Servicios Públicos¹.

La ISP se rige por el principio de solidaridad entre los empleados/as del sector público de todo el mundo.

La ISP es una organización independiente de todo gobierno, partido político o grupo ideológico o religioso.

ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La ISP promueve el acceso universal a servicios públicos de calidad, y defiende los derechos democráticos, humanos, laborales y ambientales en todo el mundo.

La ISP aboga por la justicia social a través de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre otras, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en colaboración con otras organizaciones laborales y de la sociedad civil.

La ISP promueve el diálogo, la cooperación internacional y la solidaridad como medios para resolver problemas de alcance mundial. Su labor se desarrolla mediante el intercambio de recursos, la representación de las organizaciones afiliadas, el fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades de las organizaciones afiliadas y la facilitación de apoyo recíproco.

La ISP coopera con todas sus organizaciones afiliadas, con otras FSI y otras organizaciones que persiguen objetivos económicos, sociales, laborales y políticos comunes.

Los sindicatos afiliados a la ISP aceptan sus principios fundamentales y respetan el carácter plural de los sindicatos afiliados. En un espíritu de unidad, las organizaciones afiliadas a la ISP trabajan en consenso y realizan diversas acciones para lograr los objetivos de la ISP.

La ISP se compromete a:

Servicios públicos de calidad

La ISP promueve y defiende la creación y el desarrollo de servicios públicos de calidad. Estos servicios deben:

- ser prestados por trabajadores/as del sector público
- ser accesibles a todos por igual;
- ser asequibles;
- rendir cuentas ante todas las personas por igual;
- tener en cuenta la justicia social;

¹ El nombre de la organización en los otros idiomas oficiales será:

- a) En inglés : Public Services International,
- b) En francés : Internationale des Services Publics,
- c) En alemán: Internationale der Öffentlichen Dienste,
- d) En japonés: 国際公務労連,
- e) En sueco: Internationell Facklig Organisation för Offentliga Tjänster.

- favorecer el desarrollo sostenible y asegurar una mejor calidad de vida en favor de todas las personas.

Desarrollo sindical/fomento de la capacidad

La ISP robustece la capacidad de los sindicatos del sector público con miras a que:

- logren que todos los trabajadores/as gocen de todos los derechos sindicales;
- influyan sobre los gobiernos;
- sean autosuficientes y responsables de su propia política y de sus propias prioridades, para conseguir la independencia y la sostenibilidad mediante un número cada vez mayor de organizaciones afiliadas, y de estructuras democráticas eficaces.

Derechos sindicales y derechos humanos

La ISP lucha por el respeto de los derechos sindicales y demás libertades individuales y derechos humanos, y por la justicia social en todo el mundo.

Paz y libertad

La ISP aboga por la paz, la libertad y la auto determinación de todos los pueblos, en la lucha por el progreso social en todo el mundo. Esto incluye la eliminación de las disparidades sociales y económicas entre los países industrializados y los países en desarrollo y la lucha contra todo tipo de explotación perpetrada por diversos países, instituciones financieras internacionales y empresas transnacionales.

Igualdad, equidad y diversidad

- a) La ISP promueve la igualdad, la equidad y la diversidad, y lucha contra toda forma de racismo, sesgo o discriminación basados en el sexo, el estado civil, la orientación sexual, la edad, la religión, las ideas políticas, la situación social o económica, o el origen nacional o étnico.
- b) La ISP procura integrar políticas y prácticas en materia de igualdad y equidad en todos los aspectos, las actividades y las estructuras de su labor.
- c) La ISP se empeña en promover y aplicar el Convenio núm. 169 de la OIT mediante la participación activa de los pueblos indígenas en su Programa de Acción.
- d) La ISP consigue que en sus propias estructuras haya una representación femenina del 50 por ciento como mínimo a través de la aplicación de la norma de paridad de género y espera que todas las organizaciones afiliadas luchen por conseguir que las mujeres y los hombres estén representados por igual en sus órganos de adopción de decisiones.

ARTÍCULO 2: ALCANCE

En el ámbito de la ISP quedan incluidos, pero no está limitado a, los/las trabajadores/as de las instituciones internacionales; la administración pública nacional, regional y local; los servicios de abastecimiento de energía y agua, gestión de desechos y protección del medio ambiente; los servicios sociales, de salud y educación; del ámbito de las ciencias; los servicios culturales y recreativos; los servicios judiciales y correccionales.

La ISP defiende los intereses de los/as trabajadores/as en estas áreas, ya sea que se desempeñen en empresas públicas o en empresas de propiedad y/o gestión privadas.

ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN

Todo sindicato que organice a trabajadores/as que presten servicios públicos podrá afiliarse, siempre y cuando:

- a) adhiera a los principios y objetivos de la ISP;
- b) sus estatutos sean democráticos e independientes en la forma y la práctica y las organizaciones estén integradas y dirigidas por empleados y/o sus representantes electos;
- c) tenga la capacidad y/o el potencial de ser financieramente independientes;
- d) trabaje por la consecución de sus objetivos.

Toda la información sobre el procedimiento en relación con la afiliación se expone en el Anexo 1, “Procedimiento de afiliación”.

ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN

El monto de las cuotas de afiliación que deberán abonar las organizaciones competará al Congreso, quien podrá delegar esa responsabilidad en el Consejo Ejecutivo.

La cuota a pagar por las organizaciones afiliadas se establecerá en función del número de miembros cotizantes declarados a la ISP. Deberá abonarse el 1º de enero de cada año y el pago podrá efectuarse hasta el 28 de febrero a más tardar. Las organizaciones afiliadas que tengan dificultades para pagar la totalidad de sus cuotas o para hacerlo en el plazo estipulado pueden solicitar excepcionalmente una exención, reindexación, reducción, prórroga o pago en cuotas, conforme a los procedimientos descritos en el Anexo 2, “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”. Las solicitudes de exención deben recibirse antes de que finalice el plazo de pago (28 de febrero). Las reducciones aprobadas conllevarán una reducción proporcional de miembros.

Toda organización afiliada que, sin haber solicitado una solicitud de exención, reducción o aplazamiento, no haya pagado su cuota al 1º de julio del año de pago, será declarada morosa, por lo que perderá los derechos y atribuciones con respecto a su participación en el seno de la ISP, según lo dispuesto en el Anexo 1, hecho que le será comunicado. Estos comprenden:

- la participación en órganos estatutarios, eventos, actividades o programas de la ISP con plenos derechos;
- acceso a fondos de patrocinio para participar en eventos, actividades o programas de la ISP (sólo para organizaciones afiliadas de países con un índice inferior a 100%);

Todas las disposiciones especiales referentes al pago de la cuota de afiliación se exponen en el Anexo 2, “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”.

ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS

5.1 Órganos directivos de la ISP

- a) el Congreso;
- b) el Consejo Ejecutivo;
- c) el Comité Director;
- d) las conferencias regionales;
- e) los Comités Ejecutivos Regionales.

5.2 Diversidad y representación

La composición de todos los órganos directivos de la ISP debe ser totalmente representativa de la membresía de la ISP:

- en lo que concierne a la diversidad (artículo 1 “Igualdad, Equidad y Diversidad”)
- en lo que concierne a la representación (sub)regional (artículo 12 “Órganos y estructuras regionales”); y
- cuando sea posible tener en cuenta la representación sectorial.

Estos principios deben ser aplicados en la selección de los/las nominados/as para ocupar cargos titulares y suplentes en todos los órganos directivos.

Los órganos directivos y los órganos consultivos se definen en el Anexo 3.

ARTÍCULO 6: CONGRESO

- 6.1 El Congreso es el órgano supremo de adopción de decisiones de la ISP. Sus integrantes son delegados/as de organizaciones afiliadas.
- 6.2 El Congreso se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años; el/la Secretario/a General lo convocará, de conformidad con lo decidido por el Consejo Ejecutivo. Las organizaciones afiliadas deberán ser informadas del lugar y la fecha de la sesión ordinaria con doce meses de antelación como mínimo.
- 6.3 El Consejo Ejecutivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso por iniciativa propia en un plazo de cinco meses desde su decisión, o a solicitud por escrito de al menos cuatro organizaciones afiliadas cuyo número total de miembros representen al menos un tercio del total de los/las miembros cotizantes de la ISP. En una sesión extraordinaria solo se podrán tratar los asuntos por los que ha sido convocada.
- 6.4 El orden del día del Congreso deberá incluir todos los temas detallados en el párrafo “Orden del día” del Anexo 4.
- 6.5 Las organizaciones afiliadas que hayan cumplido con las obligaciones adquiridas conforme al Artículo 4, “Cuotas de afiliación” tendrán derecho a estar representadas en el Congreso, en función del promedio de miembros cotizantes en los años transcurridos desde el Congreso precedente, con inclusión del año del Congreso en curso, o desde su afiliación a la ISP.
- 6.6 La representación de las organizaciones afiliadas está basada en la tabla presentada a continuación. En delegaciones de más de una persona, se deberá observar el equilibrio entre hombres y mujeres, excepto cuando ello no sea factible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los/las miembros de la organización.
- | | |
|--|----------------|
| Cuotas pagadas por promedio de hasta 5.000 miembros | 1 delegado/a |
| Cuotas pagadas por promedio de 5.001 a 10.000 miembros | 2 delegados/as |
| Cuotas pagadas por promedio de 10.001 a 20.000 miembros | 3 delegados/as |
| Cuotas pagadas por promedio de 20.001 a 35.000 miembros | 4 delegados/as |
| Cuotas pagadas por promedio de 35.001 a 50.000 miembros | 5 delegados/as |
| Cuotas pagadas por promedio de 50.001 a 100.000 miembros | 6 delegados/as |
| Más un/una delegado/a por cada 50.000 miembros cotizantes adicionales por promedio y/o fracción de esa cantidad. | |
- 6.7 Comité de Credenciales del Congreso
En su primera sesión, el Congreso elegirá un Comité de Credenciales, que se encargará de verificar las credenciales de los delegados/as.
- 6.8 Comité de Reglamento del Congreso
El Consejo Ejecutivo designará a un Comité de Reglamento, que se ocupará de organizar el desarrollo del Congreso. Estará compuesto como sigue:
- un/a representante por región;
 - un/a representante de cada grupo de idiomas oficiales de la ISP, que no esté hablado por ningún/a representante regional;
 - un/a representante del Comité de Mujeres (WOC), si ésta no estuviera ya representada entre quienes representan a las regiones o los grupos de idiomas;
 - un delegado/a del país anfitrión, si éste/a no estuviera ya representado entre quienes representan a las regiones, los grupos de idiomas y el WOC;
 - un/a representante de jóvenes trabajadores/as con un escaño en el Consejo Ejecutivo, si este grupo no estuviera ya representado en las categorías más arriba.

6.9 Elección del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a General

El Congreso elegirá al/a la Presidente/a por mayoría simple. El Consejo Ejecutivo designará a dos Responsables Electorales, que se encargarán de recoger y examinar las candidaturas. Estas personas serán independientes y no tendrán ningún interés en el proceso electoral; rendirán cuentas al Comité de Reglamento. Cada candidato/a puede nombrar a escrutadores.

Los candidatos/as a la presidencia deberán ser personas acreditadas de una organización afiliada a la ISP, y gozar de prestigio al momento de su candidatura; los/las candidatos/as a Secretario/a General deben tener experiencia en un sindicato reconocido.

Toda la información y las normas de procedimientos se exponen en el Anexo 4, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”.

ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO

7.1 Entre Congresos, la dirección de la ISP será de competencia del Consejo Ejecutivo, que se reunirá una vez al año como mínimo. Este órgano se encarga de las tareas siguientes:

- a) poner en práctica las decisiones y recomendaciones del Congreso;
- b) determinar la posición política de la ISP en cuestiones aún sin tratar por el Congreso;
- c) asumir la planificación estratégica, la ejecución, la evaluación y el seguimiento del programa de trabajo de la ISP;
- d) tomar decisiones sobre todos los aspectos financieros y supervisar su aplicación;
- e) delegar las tareas y responsabilidades pertinentes, al Comité Director, a otros comités u otras personas, y vigilar su ejecución;
- f) decidir la composición del Comité de Mujeres sobre la base de las candidaturas presentadas por los Comités Ejecutivos Regionales, de conformidad con el artículo 11.2 y el artículo 12, “Comités Ejecutivos Regionales” (párrafo 12.4, f));
- g) tratar todos los asuntos de los/las miembros, incluso las nuevas afiliaciones, las suspensiones y la expulsión de organizaciones afiliadas, las solicitudes de reducción, la exención, las prórrogas y el pago a plazos de las cuotas de afiliación;
- h) determinar la cuota de afiliación anual, conforme a lo delegado y autorizado por el Congreso;
- i) decidir la ubicación de la oficina central de la ISP con una mayoría de dos tercios de los votos.

7.2 El Consejo Ejecutivo podrá celebrar una reunión urgente a la mayor brevedad cuando así lo soliciten por escrito no menos de cuatro miembros titulares representantes de cuatro diferentes regiones.

7.3 De conformidad con el artículo 5.1, el Consejo Ejecutivo se compone de miembros titulares y *ex officio* del modo siguiente:

- el/la Presidente/a, en calidad de miembro *ex officio*;
- el/la Secretario/a General, en calidad de miembro *ex officio*;
- el/la Presidente/a del Comité de Mujeres, en calidad de miembro *ex officio*;
- el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), en calidad de miembros *ex officio*, quienes podrán designar un miembro suplente;
- los/as dos Copresidentes(as) de cada región de la ISP, más una persona adicional de cada región, por cada 400.000 miembros cotizantes o fracción de dicha cifra como miembros titulares.
- un escaño a disposición de las organizaciones afiliadas con más de 500.000 miembros cotizantes; la designación del/de la ocupante quedará a criterio de dichas organizaciones afiliadas, con miras al cumplimiento del objetivo de la igualdad de género;

- dos trabajadores/as jóvenes por región (entendiéndose por joven toda persona menor de 30 años de edad al momento de la elección), que serán nominados por el Comité Ejecutivo Regional correspondiente para su elección por el Congreso como miembros titulares.
 - estos/as representantes regionales serán nominados/as por cada Comité Ejecutivo Regional entre sus propios miembros para su elección en el Congreso; y
 - cuando sea posible, tomar en cuenta la representación sectorial (Artículo 10).
- 7.4 Un/a miembro suplente por cada miembro titular. El/la miembro suplente tiene derecho a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero solamente podrá votar en caso de ausencia del miembro titular. Se puede elegir a un/a segundo/a suplente.
- 7.5 El Comité Ejecutivo estará facultado, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos, para modificar los límites de las circunscripciones/subregiones; en consecuencia, podrá eliminar escaños o crear escaños adicionales durante el período entre Congresos, basándose en los términos del Artículo 7.3, párrafo 5, a fin de que la representación refleje la reducción o el incremento de afiliados de una región. Las subregiones se definen en el Anexo 12 a los presentes Estatutos.
- 7.6 El Consejo Ejecutivo estará facultado, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos, a asignar escaños de observadores/as a organizaciones afiliadas cuya composición sea internacional, y que no pertenezcan al ámbito exacto de una región determinada. Dichos observadores/as podrán intervenir, pero carecerán de derecho a voto en el Consejo Ejecutivo.
- 7.7 El Consejo Ejecutivo establecerá y/o aprobará un **reglamento interno** para sí y para los otros órganos enumerados en el Artículo 5.1, “Órganos directivos” (Anexo 5, “Reglamento interno del Consejo Ejecutivo”; 6, “Reglamento interno del Comité Director; 8, “Reglamento interno de los órganos regionales”; 9, “Reembolso de gastos relacionados con la asistencia a reuniones de órganos estatutarios”).

ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR

- 8.1 El Consejo Ejecutivo creará un Comité Director, que se ocupará, por delegación, de toda cuestión que requiera una actuación impostergable hasta la celebración de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, por ejemplo:
- cuestiones políticas y sindicales;
 - cuestiones financieras;
 - cuestiones generales de orden administrativo o del personal.
- El Comité Director rinde cuentas ante el Comité Ejecutivo y normalmente se reunirá una vez al año.
- 8.2 El Comité Director estará integrado por miembros *ex officio* y titulares de la manera siguiente:
- el/la Presidente/a;
 - el/la Secretario/a General;
 - la Presidenta del Comité de Mujeres;
 - un/a representante de los trabajadores/as jóvenes será elegido entre los/las trabajadores /as jóvenes que son miembros del Comité Ejecutivo;
 - todos/as los/las Vicepresidentes/as;
 - el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la FSESP, en calidad de miembros *ex officio*. Cada uno podrá designar a un/a suplente.

- 8.3 Se elige un/a suplente para cada Vicepresidente/a titular. El/la suplente tiene derecho a actuar como miembro titular en las reuniones del Comité Director y tiene derecho de voto solamente en ausencia del/de la Vicepresidente/a respectivo/a.
- 8.4 En el Anexo 6, “Reglamento interno del Comité Director”, se detallan el mandato y el reglamento interno que rigen el funcionamiento del Comité Director.

ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS

9.1 Presidente/a

- a) El/la Presidente/a será elegido/a por el Congreso, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 6.9 “Congreso” y en el párrafo “Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General” del Anexo 4, y presidirá, en el Congreso, las reuniones del Consejo Ejecutivo y el Comité Director y, cuando se encuentre presente en ellas, todas las reuniones de la ISP (excepto en los casos cubiertos en los Artículos 11 “Comité internacional y comités regionales de mujeres” y 12 “Órganos y estructuras regionales”).
- b) El mandato del/de la Presidente/a culminará al término de la siguiente reunión ordinaria del Congreso. La persona que ocupe este cargo podrá ser reelegida.
- c) Si el cargo del/de la Presidente/a quedara vacante entre dos Congresos ordinarios, asumirá el cargo el/la Primer/a Vicepresidente/a hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, que elegirá a un/a nuevo/a Presidente/a de entre sus miembros.

9.2 Vicepresidentes/as

- a) Basándose en las candidaturas presentadas por los Comités Ejecutivos Regionales, el Consejo Ejecutivo elegirá dos Vicepresidentes/as por región entre los/as miembros titulares. Además, el Consejo Ejecutivo elegirá entre los/as miembros titulares de la Región europea, otros cuatro Vicepresidentes/as.
- b) El Consejo Ejecutivo elegirá un/a suplente para cada Vicepresidente/a entre sus miembros titulares.
- c) El Consejo Ejecutivo elegirá al/a la primer(a) Vicepresidente/a, quien, en ausencia del/de la Presidente/a actuará en su nombre. Si quien ocupa la presidencia es un hombre, la vicepresidencia corresponderá a una mujer, y viceversa.
- d) Si el cargo de Primer Vicepresidente quedara vacante, el Consejo Ejecutivo elegirá a un nuevo Primer Vicepresidente en su siguiente reunión de entre los/as miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- e) Si el cargo de Vicepresidente quedara vacante entre dos Congresos ordinarios, el Comité Ejecutivo Regional pertinente designará, en su siguiente reunión, la persona cuya candidatura se someterá al Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL

- 10.1 El/la Secretario/a General será elegido por el Congreso, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 6 “Congreso”, párrafo 9 “Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General” y el Anexo 4 “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”.
- 10.2 El mandato del/de la Secretario/a General culminará al término del siguiente Congreso ordinario, pero el/ella podrá ser reelecto/a.
- 10.3 El/la Secretario/a General se encarga de:
- a) gestionar las actividades cotidianas de la ISP, de conformidad con las decisiones del Congreso y el Consejo Ejecutivo;
 - b) elaborar y distribuir los documentos necesarios para las reuniones de estos órganos y de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos;
 - c) asistir a todas las reuniones del Congreso, el Consejo Ejecutivo y el Comité Director, así como a toda otra reunión en la que esos órganos de la ISP estimen necesaria su presencia;

- d) asumir la responsabilidad de la administración general de los asuntos, los bienes y el personal, y de la elaboración de todas las publicaciones de la ISP;
 - e) supervisar la ejecución del Programa de Acción del Congreso, y recomendar al Consejo Ejecutivo todo cambio estratégico que deba introducirse en determinadas áreas, atendiendo a cambios en las necesidades de las organizaciones afiliadas;
 - f) supervisar y planificar el desarrollo estratégico de la ISP, entre otras cosas, para mejorar su trabajo de cabildeo y promoción;
 - g) fortalecer la influencia política de la ISP mediante alianzas con organizaciones internacionales clave y organizaciones de la sociedad civil;
 - h) Designar su adjunto/a y someter su nominación a la aprobación del Consejo Ejecutivo
 - i) cumplir con las demás obligaciones que los presentes Estatutos asignen al/a la Secretario/a General.
- 10.4 El Consejo Ejecutivo determinará el salario y las condiciones de empleo del/de la Secretario/a General.
- 10.5 El Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender de sus funciones al/a la Secretario/a General por mala conducta grave; el/la Secretario/a General tendrá derecho a apelar tal suspensión ante el Congreso.
- 10.6 Si el cargo de Secretario/a General quedara vacante entre dos Congresos ordinarios, el/la Secretario/a General Adjunto/a asumirá las responsabilidades del cargo hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, en la que se designará a una persona que ejerza como Secretario/a General hasta la clausura del siguiente Congreso.

ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL Y COMITÉS REGIONALES DE MUJERES

- 11.1 El Comité de Mujeres tiene una función consultiva con respecto al Consejo Ejecutivo.
- 11.2 El Comité de Mujeres constará de una miembro titular de cada Comité Ejecutivo Regional y de una representante de cada circunscripción/subregión, que tendrán la calidad de miembros titulares. Las circunscripciones/subregiones que estén representadas por más de una mujer, decidirán quién se desempeñará como titular en el Comité de Mujeres. En el caso de que una miembro titular del Comité Ejecutivo Regional no formará parte del Comité de Mujeres, y su suplente sí, se podrá designar una segunda suplente. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General serán miembros *ex officio* del Comité de Mujeres.
- 11.3 Los recursos asignados al Comité de Mujeres deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo, y revisados periódicamente, para que el Comité pueda seguir representando a la rama femenina de la ISP.
- 11.4 El Comité de Mujeres elegirá de entre sus miembros una Presidenta, que será miembro *ex officio* del Consejo Ejecutivo y miembro del Comité Director. También elegirá una Vicepresidenta de una región diferente a la representada por la Presidenta, y una de estas Vicepresidentas será elegida como suplente de la Presidenta. La Presidenta rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.

El reglamento interno por las que se rige el Comité de Mujeres se detalla en el anexo 7, “Reglamento Interno del Comité de Mujeres”.

ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES

12.1 Estructura Regional de la ISP

La estructura regional de la ISP consta de cuatro regiones: África y los Países Árabes, Asia y el Pacífico, Europa² e Interamérica. Esta estructura regional sólo podrá ser modificada por el Congreso, con una mayoría de dos tercios, tal como lo requieren las demás enmiendas a los Estatutos.

12.2 Subregiones

Una subregión está formada por uno o varios países agrupados según ciertos criterios (geográficos, lingüísticos)³. Dentro de cada región, el Comité Ejecutivo Regional se ocupará de la distribución de los escaños regionales entre las subregiones.

12.3 Conferencias regionales

En los dos años posteriores a cada Congreso, cada región celebrará una conferencia regional: África y los Países Árabes, Asia y el Pacífico, e Interamérica. En Europa, será el Congreso de la FSESP, que tiene su propio calendario de reuniones. Las conferencias regionales se ocuparán de lo siguiente:

- a) elegir para la Conferencia dos Vicepresidentes/as del país anfitrión;
- b) elegir el Comité de Credenciales, de conformidad con el Artículo 6.7 y el anexo correspondiente y aprobar su informe;
- c) elegir el Comité de Reglamento de conformidad con el Artículo 6.8 (adaptado según el contexto regional) y aprobar su informe;
- d) aprobar el informe de las actividades desarrolladas en la región desde la Conferencia precedente;
- e) elegir a los/las miembros del Comité Ejecutivo Regional correspondiente, respetando la paridad de género, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en el artículo 12.4 y el Anexo 8b);
- f) debatir y aprobar el Plan de Acción Regional para el período siguiente en el marco de las prioridades definidas por el Congreso;
- g) debatir y aprobar toda resolución y declaración;
- h) formular recomendaciones y rendir cuentas ante el Comité Ejecutivo Regional pertinente y el Consejo Ejecutivo;
- i) debatir cualquier otro asunto que el Comité Ejecutivo Regional desee someter a consideración de la Conferencia.

12.4 Comités Ejecutivos Regionales

Cada conferencia regional elegirá a un Comité Ejecutivo Regional que rendirá cuentas al Consejo Ejecutivo. Los Comités Ejecutivos Regionales son los órganos de gobierno de las regiones de la ISP. Dirigen los asuntos de las respectivas regiones entre Congresos, y se reúnen al menos una vez al año. Dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Ejecutivo, los Comités Ejecutivos Regionales tendrán plenos poderes ejecutivos sobre la ejecución de sus programas de acción y sobre los gastos anejos. El reglamento interno de los Comités Ejecutivos Regionales se describe en el Anexo 8.

Los Comités Ejecutivos Regionales son responsables de:

- a) planificar, supervisar y hacer un seguimiento de los planes de acción de alcance mundial y regional de la ISP;
- b) elaborar el presupuesto regional para actividades del ejercicio siguiente, que se someterá a consideración del Consejo Ejecutivo;
- c) formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a los/las miembros y a la afiliación;

² En Europa, el Comité Ejecutivo Regional está representado por el Comité Ejecutivo de la FSESP (véase también el Artículo 12.5).

³ En Europa, se utiliza el término *circunscripción*.

- d) presentar la candidatura de los/las representantes regionales (titular y suplente) para el Consejo Ejecutivo, para su elección por el Congreso; incluirán a representantes de los sectores prioritarios de la ISP (Anexo 10);
- e) elegir sus copresidentes/as regionales que también serán presentados/as como candidatos/as a Vicepresidentes de la ISP y sus suplentes;
- f) presentar la candidatura de los/las representantes regionales para el Comité de Mujeres;
- g) nominar a dos Responsables Electorales para que supervisen las elecciones en la conferencia regional pertinente;
- h) seleccionar los/las miembros regionales para integrar todo comité creado por el Consejo Ejecutivo de la ISP.

Los Comités Ejecutivos Regionales están formados por:

- a) dos miembros titulares que representan a cada una de las subregiones de la región (ver Anexo 12, “Lista de las regiones y subregiones de la ISP”).
- b) un miembro titular para cada afiliada que cuente más de 500.000 miembros cotizantes.
- c) dos miembros titulares, menores de 30 años en la fecha de la elección, que representen a los/las trabajadores/as jóvenes del conjunto de la región y sean de subregiones diferentes.
- d) el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General, así como el/la Secretario/a Regional de la región correspondiente, serán miembros *ex officio*.

Se elegirá a un/a miembro suplente por cada miembro titular. El/la miembro suplente tiene derecho a asistir a las reuniones de Consejo Ejecutivo y podrá votar solamente en caso de ausencia del miembro titular. Se puede designar a un/a segundo/a suplente.

Todo lo atinente a directrices, reglamentos, arreglos administrativos y cualquier otra responsabilidad que le incumba a cada Comité Ejecutivo Regional deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo. La información pertinente se adjunta en el Anexo 8 “Reglamento interno de los órganos regionales”.

12.5 La ISP en Europa

En Europa, la ISP reconoce a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) como su estructura regional; la ISP y la FSESP trabajarán en estrecha cooperación, y se prestarán apoyo en la consecución de sus objetivos. En el Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 11, “Acuerdo de cooperación entre la ISP y la FSESP”, figura información detallada sobre esta cooperación.

12.6 Órganos consultivos subregionales

Un Comité Ejecutivo Regional puede decidir crear órganos consultivos para sus subregiones, ciertos sectores/subsectores u otras cuestiones temáticas que brindarán asesoramiento al/a la Secretario/a General y al Comité Ejecutivo Regional, en relación con cuestiones que afectan a los sindicatos de servicios públicos en esa subregión en particular, así como establecer un foro para el intercambio de ideas y el diálogo.

El Comité Ejecutivo Regional correspondiente habrá de decidir el tamaño, la composición, la frecuencia de las reuniones y la duración de dichos órganos consultivos, en función de los recursos disponibles.

12.7 Comités nacionales de coordinación y comités de mujeres

Las organizaciones afiliadas de la ISP pueden establecer comités de coordinación y comités de mujeres en el ámbito nacional con sus propios recursos con el fin de mejorar la cooperación en lo referente a la ejecución del Programa de Acción de la ISP y asesorar a su comité consultivo subregional sobre posiciones y prioridades comunes.

12.8 Presencia de la ISP en las regiones

La ISP mantendrá su presencia en cada una de las regiones mediante la creación de secretarías y/u oficinas convenidas, así como la asignación de recursos a las regiones. El

Consejo Ejecutivo determinará la composición y la naturaleza de dichos recursos tras la celebración de consultas con el Comités Ejecutivos Regional y las organizaciones afiliadas pertinentes, y tendrá en cuenta el compromiso de la ISP con la igualdad de género.

Todas las actividades de recaudación de fondos y gastos a nivel regional o subregional se enmarcarán en el contexto del programa de actividades y presupuesto anual aprobados por el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS

- 13.1 El Consejo de Fideicomisarios de los fondos de la ISP estará integrado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y una tercera persona propuesta por el Consejo Ejecutivo y avalada por el Congreso. Ambos sexos estarán representados en el Consejo de Fideicomisarios.
- 13.2 El Consejo de Fideicomisarios rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.
- 13.3 El Consejo Ejecutivo estará facultado para designar fideicomisarios interinos en caso de que uno o más cargos queden vacantes entre Congresos.
- 13.4 El Consejo de Fideicomisarios tendrá la facultad y la responsabilidad de invertir, cuando sea posible, los fondos disponibles de la ISP, para comprar, tomar en arriendo, hipotecar o vender tierras o edificios en nombre de la ISP, ya sea solo o bien con otra asociación o persona.
- 13.5 Los informes financieros presentados al Consejo Ejecutivo deben incluir las medidas adoptadas por el Consejo de Fideicomisarios.

ARTÍCULO 14: PERSONAL⁴

- 14.1 Las decisiones sobre los recursos asignados al personal competen al Consejo Ejecutivo, como parte de la aprobación del presupuesto anual.
- 14.2 El nombramiento, la suspensión y el despido de miembros del personal, incluidos miembros del personal regional o asignado a proyectos competen al/a la Secretario/a General.
- 14.3 En las decisiones que se adopten sobre la plantilla del personal se tomará en consideración el compromiso de la ISP con la igualdad, la equidad y la diversidad.
- 14.4 Los salarios y las condiciones de empleo del personal empleado en la Sede de la ISP se regirán por un convenio colectivo entre el/la Presidente/a de la Asociación de la Secretaría de la ISP y el/los sindicatos(s) del personal.
- 14.5 Los salarios y las condiciones de empleo de todo el personal de la ISP se regirán por el Acuerdo Marco General concluido entre el/la Secretario/a General y los representantes del personal.
- 14.6 El/la Secretario/a General informará al Consejo Ejecutivo de todo cambio en la composición de la plantilla.

⁴ Las disposiciones de este artículo no se aplican al personal de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), la cual es una federación independiente cuyas relaciones con la ISP se rigen por el Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 11.

ARTÍCULO 15: CONTADOR PÚBLICO, AUDITORES MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA

- 15.1 El/la Secretario/a General será responsable de todos los fondos de la ISP, y recibirá todo el dinero que ésta perciba.
- 15.2 Los gastos se regirán por el presupuesto anual, de cuya elaboración se encargará el/la Secretario/a General, y que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.
- 15.3 La contabilidad de la ISP es competencia del/de la Secretario/a General, quien efectuará todos los pagos y presentará al Consejo Ejecutivo un informe financiero anual, complementándolo con toda información que estime oportuna o que haya solicitado el Consejo Ejecutivo.
- 15.4 Cada año, un/una Contador/a Público/a contratado/a por el Consejo Ejecutivo realizará una auditoría pormenorizada. El/la profesional deberá cerciorarse de que todo el dinero recibido haya sido debidamente consignado en los libros; de que todos los cobros se hayan saldado; de que todos los gastos hayan sido efectivos, autorizados y consignados correctamente en los libros; y de que los activos de la ISP se encuentren debidamente custodiados. El/la Contador/a deberá presentar un informe formal de la auditoría ordinaria de cada año financiero, y un informe especial si así lo solicitara el Consejo Ejecutivo o el Congreso. Todos los informes del/de la Contador/ Público/a serán sometidos a consideración del Consejo Ejecutivo de la ISP y a los auditores miembros, de conformidad con el Artículo 15, párrafo 6.
- 15.5 Las transacciones financieras de la ISP también deberán ser supervisadas y verificadas por dos auditores miembros. El Congreso elegirá a estos auditores de entre los delegados/as presentes. Si un auditor/a renuncia a su cargo entre dos Congresos, el Consejo Ejecutivo designará a un auditor/a miembro interino.
- 15.6 Los auditores miembros, actuando de manera conjunta o a título individual, tendrán acceso permanente a los libros y a todos los documentos financieros, escrituras y certificados de la ISP. Deberán cerciorarse de que todos los gastos sean razonables y conformes a las decisiones del Consejo Ejecutivo, y de que hayan contado con la aprobación del mismo. Los auditores miembros presentarán un informe anual con sus conclusiones, el cual se remitirá a todas las organizaciones afiliadas. La Secretaría someterá estos informes a consideración del Consejo Ejecutivo de la ISP.

ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

- 16.1 Toda organización que desee desvincularse de la ISP deberá notificarlo por escrito con seis meses de antelación. Sus obligaciones financieras sólo cesarán al concluir ese período.
- 16.2 Si, a pesar de repetidos recordatorios, una organización afiliada deja de cumplir durante dos años consecutivos las obligaciones financieras asumidas en virtud de su afiliación, el Consejo Ejecutivo estará facultado para declarar extinta dicha afiliación.
- 16.3 El Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender la afiliación de una organización afiliada que actúe en contra de los principios y objetivos de la ISP, según lo estipulado en el Artículo 1 “Principios y Objetivos”. La organización afectada será advertida con tiempo, y tendrá la posibilidad de contestar las acusaciones ante el Consejo Ejecutivo.
- 16.4 El Congreso estará facultado para expulsar a una organización afiliada, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Ejecutivo.

- 16.5 Una organización afiliada expulsada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del artículo 16 podrá solicitar la reafiliación posteriormente. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo decidirá las condiciones de reafiliación, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la fecha de su expulsión.

ARTÍCULO 17: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

- 17.1 El Consejo Ejecutivo y las organizaciones afiliadas pueden proponer enmiendas a los Estatutos. Se aplicará el procedimiento relativo a las resoluciones del Congreso definido en el Anexo 4.
- 17.2 De conformidad con el Artículo 6, “Congreso”, para aprobar enmiendas a los Estatutos se requerirá una mayoría de dos tercios del total de los/las miembros cotizantes representados en el Congreso. El/la Presidente/a del Congreso podrá someter el conjunto de las enmiendas a los Estatutos a votación a mano alzada.
- 17.3 Si un mínimo de cuatro organizaciones afiliadas de países diferentes que representen a las cuatro regiones de la ISP pide una votación nominal sobre una de las enmiendas individuales propuestas, el/la Presidente deberá solicitar al Congreso una votación a mano alzada sobre la propuesta. Si la propuesta es aceptada, se procede a una votación nominal de cada una de las enmiendas seleccionadas para votación, de forma individual. En relación con las demás, se considerarán aceptadas en bloque si el/la Presidente/a en funciones declara que han sido adoptadas con la aprobación de una mayoría de dos tercios.
- 17.4 Los Anexos a los Estatutos forman parte integrante de los mismos; sin embargo, como presentan principalmente disposiciones administrativas y técnicas se diferencian de los Estatutos y pueden ser enmendados por el Consejo Ejecutivo, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos.

ARTÍCULO 18: DISOLUCIÓN

- 18.1 La decisión de disolver la ISP queda reservada al Congreso. Se deberá incluir la propuesta de disolución en el orden del día, de conformidad con el párrafo “Orden del día” del Anexo 4.
- 18.2 La moción de disolución se somete a votación nominal y requiere una mayoría de tres cuartas partes de los/las miembros cotizantes representados en el Congreso. Toda propuesta de disolución debe prever qué disposiciones se adoptarán en relación con el remanente de los haberes de la ISP, una vez se hayan saldado todas las deudas y obligaciones con respecto al personal.

ARTÍCULO 19: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 19.1 Los presentes Estatutos entrarán en vigor de inmediato.
- 19.2 Entre Congresos, el Consejo Ejecutivo interpretará los Estatutos.

ARTÍCULO 20: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN

- 20.1 En caso de discrepancia entre versiones, se considerará que la redacción en inglés es la auténtica. Los Estatutos (y los documentos de los órganos estatutarios, cuando proceda) se publicarán en los idiomas oficiales de trabajo de la ISP: alemán, español, francés, inglés, japonés y sueco.
- 20.2 En las reuniones de los órganos estatutarios (cuando proceda) se dispondrá de servicios de interpretación en los idiomas oficiales de trabajo. Sin embargo, el/la Secretario/a General

estudiará la posibilidad, dentro de los recursos presupuestarios disponibles y observando la sostenibilidad desde el punto de vista financiero, de proporcionar servicios de traducción e interpretación para el mayor número posible de reuniones o de grupos participantes.

ARTÍCULO 21: LEGISLACIÓN APLICABLE Y UBICACIÓN DE LA ISP

- 21.1 La Internacional de Servicios Públicos se rige por los Estatutos vigentes y el derecho suizo, en virtud del Código Civil suizo (artículos 60-79), con la condición de “organización sin ánimo de lucro”.
- 21.2 La ISP está ubicada en el cantón de Ginebra en Suiza.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

- a) Toda organización que desee afiliarse deberá enviar su solicitud y toda la documentación requerida al/a la Secretario/a General, junto con una copia de sus Estatutos. La solicitud deberá ser firmada por al menos dos de los/as dirigentes electos.
- b) El/la Secretario/a General deberá determinar el carácter de la organización postulante, y comunicará sus conclusiones al Consejo Ejecutivo. Las observaciones de las organizaciones que ya están afiliadas a la ISP en el mismo país se remitirán a los/as miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional pertinente. Una vez que el Consejo Ejecutivo haya recibido y estudiado las recomendaciones de los/as miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional sobre la organización postulante, decidirá si acepta o rechaza la solicitud.
- c) La afiliación, así como los derechos y ventajas que se derivan de ella, se harán efectivos a partir del momento del pago total de la cuota de afiliación, a menos que el Consejo Ejecutivo indique lo contrario.
- d) La afiliación a la ISP conlleva los derechos y las obligaciones siguientes:

Derechos

Acceso a:

- las redes de la ISP en el ámbito del sector público, que luchan por los derechos de los/las trabajadores/as, la justicia económica y social, y los servicios públicos de calidad;
- los proyectos de solidaridad y desarrollo sindical de la ISP que prestan ayuda a los sindicatos afiliados, mediante formación y aumento de la capacidad sobre el terreno;
- todas las reuniones o eventos de la ISP.

Representación en:

- la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en otros órganos de las Naciones Unidas;
- el Banco Mundial y otros bancos regionales de desarrollo;
- el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Internacional del Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y muchas organizaciones más.

Cooperación con la ISP:

- En la protección y ampliación de los derechos de los/las trabajadores/as, incluido el derecho a afiliarse a un sindicato libremente; a negociar colectivamente y a promover la equidad y la diversidad;
- En campañas a favor de la calidad de los servicios públicos. Ello supone trabajar en estrecha cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y otras federaciones sindicales internacionales (FSI), grupos de presión de consumidores, organizaciones de la comunidad y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Participación en los órganos de la ISP:

- En el Congreso de la ISP, que se celebra cada cinco años, en el que se formula un programa de acción.
- En el Consejo Ejecutivo de la ISP;
- En el Comité Director de la ISP;
- En las conferencias regionales;
- En los Comités Ejecutivos Regionales de la ISP;
- En los Comités de Mujeres de la ISP, a nivel mundial y regional.

Responsabilidades y obligaciones

- a) Transmitir a sus miembros los principios y las decisiones de la ISP e informar sobre las actividades de la ISP a sus órganos de gobierno y órganos ejecutivos.
- b) Comunicar a la Secretaría toda medida tomada en relación con decisiones de los órganos de gobierno u órganos ejecutivos de la ISP, o la razón por la cual no ha sido adoptada.

- c) Mantener informada de sus actividades a la Secretaría de la ISP.
- d) Transmitir a la Secretaría toda información que pudiera ser de interés, y responder a toda petición de información formulada por ésta.
- e) Pagar cada año la cuota de afiliación fijada por el Congreso, o, en los casos especiales, la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo conforme al Artículo 4 de los presentes Estatutos, “Cuotas de afiliación”.

La ISP en Europa

En principio, todas las organizaciones afiliadas europeas deben ser miembros de la FSESP y de la ISP. El número de miembros declarados ante ambas organizaciones deberá ser el mismo. En el Acuerdo de Cooperación adjunto como Anexo 11 a los Estatutos de la ISP y de la FSESP figura más información sobre la política de afiliación en Europa.

ANEXO 2: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE Y DISPOSICIONES ESPECIALES REFERENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

- a) La cuota de afiliación anual es un monto fijo por miembro declarado, establecido por el Congreso de la ISP o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la ISP.
- b) La moneda es el EURO.
- c) El cálculo del monto de la cuota anual de cada afiliada se efectúa según un sistema de indización basado en las cifras más recientes del Producto Interior Bruto (PIB) publicadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Aquellas organizaciones afiliadas cuyo PIB nacional esté por debajo de la media mundial pueden tener sus cuotas reducidas a un porcentaje correspondiente a un índice inferior en función de una serie de criterios, como el PIB. Los índices de franja son: 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 55%, 60%, 65%, 70%, 75%, 80%, 85%, 90%, 95%, 100%. Estos índices pueden ser revisados por el Consejo Ejecutivo o, por delegación, por el Comité Director.
- d) El Consejo Ejecutivo o el Comité Director están facultados para conceder a toda organización afiliada una reducción temporal de las cuotas, cuando, por circunstancias extraordinarias, la organización afiliada no se encuentre en condiciones de cumplir sus compromisos financieros. En casos excepcionales, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director están facultados para conceder exenciones del pago. En casos concretos e instancias convenidas, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director pueden también atender a la solicitud de una afiliada, de abonar la cuota con retraso, o de hacerlo en pagos parciales.
- e) Las solicitudes pertinentes que han de considerar el Consejo Ejecutivo o el Comité Director serán sometidas al/a Secretario/a General con todos los detalles, y deberán llegar a manos de la ISP a más tardar el 28 de febrero del año para el cual debe hacerse efectivo el pago. Sólo en casos de emergencia se considerarán las solicitudes recibidas después de esta fecha. El/la Secretario/a General someterá a consideración del Comité Ejecutivo Regional correspondiente toda solicitud relativa al Artículo 4, para que éste se pronuncie al respecto.
- f) A los fines de la votación, las organizaciones afiliadas de países cuya cuota se haya establecido a un nivel inferior al 100%, conservarán el valor nominal correspondiente al número total de miembros, siempre y cuando paguen la totalidad de la cuota ajustada al nuevo índice; además, para el cálculo previsto en el Anexo 4, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, se tomará en consideración el número total de miembros.

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

Un órgano directivo es un grupo de personas electas a nivel mundial o regional que tiene un poder decisorio; estas personas son responsables de la implementación de las decisiones del Congreso, de tomas de posición políticas y de la planificación estratégica de los programas de trabajo.

Un órgano consultivo es un grupo de personas electas o nombradas que no tienen poder decisorio; estas personas están encargadas de facilitar el proceso de consulta a nivel mundial, regional o

subregional, sobre asuntos políticos y la implementación del programa de acción; participan en los intercambios y el diálogo sobre cuestiones de interés para las organizaciones afiliadas de la ISP.

La composición de todos los órganos directivos de la ISP debe reflejar las normas fundamentales descritas en el artículo 5.2, "Diversidad y representación".

ANEXO 4 : NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO DEL CONGRESO

Orden del día

El orden del día del Congreso incluirá los puntos siguientes:

- a) Elección del Comité de Credenciales, y lectura del informe de esta Comisión.
- b) Designación y ratificación de:
 - i. Los/as Vicepresidentes/as del Congreso;
 - ii. Los/as escrutadores/as;
 - iii. el Comité de Reglamento.
- c) Ratificación de la persona designada para el cargo de tercer/a Fideicomisario/a, según lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 13.
- d) Informe(s) de las actividades de la ISP desde el Congreso precedente.
- e) Adopción de los informes financieros y los informes de los auditores miembros y determinación de las cuotas de afiliación.
- f) Elecciones requeridas por los Estatutos:
 - i. Presidente/a;
 - ii. Secretario/a General;
 - iii. Consejo Ejecutivo;
 - iv. Auditores miembros.
- g) Programa propuesto de actividades y prioridades, con inclusión de tareas y objetivos, para el próximo período entre Congresos, con una lista pormenorizada de las actividades que se emprenderán en áreas clave para los/las miembros de la ISP.
- h) Mociones/resoluciones presentadas por organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo.
- i) Otros asuntos que el Consejo Ejecutivo desee someter a consideración del Congreso.

Resoluciones

- a) Todas las mociones/resoluciones propuestas por organizaciones afiliadas para inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria del Congreso debe obrar en manos del/de la Secretario/a General al menos siete meses antes del comienzo del Congreso.
- b) Las resoluciones fundamentales presentadas por el Consejo Ejecutivo pueden seguir unos plazos diferentes, conforme a la decisión del Consejo Ejecutivo.
- c) El/la Secretario/a General remitirá estas mociones/resoluciones, incluidas las enmiendas a los Estatutos, a las organizaciones afiliadas a más tardar cinco meses antes del comienzo del Congreso.
- d) Las propuestas de enmienda a las mociones/resoluciones deben obrar en manos del/de la Secretario/a General cuatro meses antes del comienzo del Congreso.
- e) El/la Secretario/a General enviará todas las propuestas de enmienda a las organizaciones afiliadas a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso.
- f) El orden del día provisional, los informes y el reglamento deberán enviarse a los delegados/as a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso. El Congreso aprobará el orden del día y el reglamento definitivos.
- g) Podrán presentarse mociones/resoluciones de emergencia sobre asuntos relacionados con acontecimientos posteriores al plazo de presentación de las propuestas. Tales

mociones/resoluciones sólo se admitirán a discusión y votación si un Comité Ejecutivo Regional o más de la mitad de los delegados/as dan su conformidad.

Participación en el Congreso

- a) Las organizaciones a las que se haya concedido la **exención** del pago de la cuota de uno de los años anteriores al Congreso, de conformidad con el Anexo 2 “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”, serán registradas con cero miembros por el período de exención. Toda organización afiliada cuyo número medio de miembros cotizantes registrados durante el período en cuestión sea cero, tendrá derecho a enviar un/una delegado/a.
- b) Las organizaciones afiliadas podrán enviar **observadores/as**, sobre la base de uno por 100.000 miembros cotizantes y/o fracción de esa cantidad. Cuando se envíe más de un observador/a, se deberá respetar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea posible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los/las miembros de la organización.
- c) El Comité de Credenciales del Congreso podrá recomendar a éste que autorice a las organizaciones afiliadas del **país anfitrión** a que envíen observadores/as adicionales.
- d) Los **gastos de viaje y subsistencia** de los/las delegados/as ante el Congreso serán sufragados por las organizaciones representadas por estos/as. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la ISP a delegados/as de países con un índice inferior a 100%. El objetivo de la ayuda es promover la democracia y la participación. Está sujeta a la situación financiera satisfactoria de la organización solicitante, de conformidad con el artículo 4, “Cuotas de afiliación”. Las organizaciones solicitantes deben cumplir los principios de diversidad y representación sectorial descritos en el párrafo 2 del artículo 5, “Diversidad y representación sectorial.
- e) Los **nombres de los/las delegados/as y observadores/as** serán transmitidos al/a la Secretario/a General por lo menos con dos meses de antelación al Congreso. El/la Secretario/a General examinará estas nominaciones, e informará a las organizaciones afiliadas si éstas no reúnen los requisitos previstos en los Estatutos.
- f) El Consejo Ejecutivo estará facultado para invitar a organizaciones nacionales o internacionales con las cuales la ISP mantiene relación a que envíen **observadores/as**.
- g) Las personas cuya asistencia se considera deseable también podrán ser convidadas en calidad de **invitadas**.
- h) Toda organización afiliada que no pueda enviar delegado/as al Congreso podrá autorizar al/a la delegado/a de otra organización de la misma circunscripción/subregión a que la represente. Para que esa autorización tenga validez, la organización autorizante habrá de notificarlo por escrito al/a la Secretario/a General de la ISP al menos cuatro semanas antes del Congreso. Ninguna organización podrá ejercer la votación **por poder** en nombre de más de otras tres organizaciones.

Comité de Credenciales del Congreso

- a) El mandato del Comité de Credenciales es verificar si las organizaciones afiliadas reúnen los requisitos y cumplen con las obligaciones previstas en los Estatutos. El Comité de Credenciales estará facultado para pedir al/a la Secretario/a General, a los/las miembros del Consejo Ejecutivo y a todo delegado/a ante el Congreso, la información necesaria para cumplir con su tarea, o datos que le permitan comprobar la legitimidad de las credenciales de los/las delegados/as.
- b) El Comité de Credenciales presentará al Congreso un informe con las recomendaciones pertinentes. No se efectuarán votaciones ni elecciones antes de que el Congreso haya discutido y sometido a votación el informe y las recomendaciones iniciales del Comité de Credenciales.
- c) A los fines del cómputo de votos y de los derechos de representación de delegados/as y observadores/as, el Comité de Credenciales no considerará ningún pago de cuotas de afiliación que se haya registrado después de los dos meses que anteceden a un Congreso o Conferencia. No obstante, podrá aceptar pagos atrasados si la última reunión del correspondiente Comité Ejecutivo

Regional previa al Congreso así lo hubiere recomendado, cuando circunstancias excepcionales ajenas al control del sindicato justifiquen el retraso en el pago.

Comité de Reglamento del Congreso

Al designar a los/las representantes para integrar el Comité de Reglamento, todos los Comités Ejecutivos Regionales tendrán en cuenta el apartado “Igualdad, equidad y diversidad” del Artículo 1. El Comité de Reglamento del Congreso elegirá entre sus integrantes un/una Presidente/a, y el/la Secretario/a General designará al/a la Secretario/a del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) examinar e informar sobre la validez de todas las mociones/resoluciones y enmiendas propuestas por las organizaciones afiliadas y el Consejo Ejecutivo;
- b) elaborar, cuando proceda, mociones/resoluciones compuestas, cuando se hayan presentado dos o más mociones/resoluciones sobre un tema similar, que no estén en contradicción;
- c) proponer un programa de sesiones y fijar la duración de las intervenciones de los oradores;
- d) informar al Congreso de todo otro asunto que requiera una decisión para la buena marcha de su trabajo.

El Comité deberá reunirse antes del Congreso, y deberá presentar su primer informe puntualmente, antes de la primera sesión de trabajo del Congreso. En esta sesión, se invitará al Congreso a ratificar la composición del Comité.

Votación

- a) Sólo los/las delegados/as tendrán derecho a voto. Los/las delegados/as votarán **levantando la mano** y mostrando su tarjeta de identificación.
- b) Si, antes de la votación, un número no inferior a cuatro organizaciones afiliadas de diferentes países solicita **una votación nominal**, el/la Presidente/a someterá tal moción a los/las delegados/as, pidiéndoles que se pronuncien al respecto, levantando la mano. Si la moción es aprobada, de inmediato se procede a la votación solicitada. La votación nominal se determinará en función de la cantidad de miembros cotizantes de cada organización.
- c) Tanto si se trata de una votación a mano alzada como de una votación nominal, la decisión se tomará por mayoría simple, o sea, por contarse con la mitad más uno de los votos, sin tener en cuenta las abstenciones, excepto si se tratara de enmiendas a los Estatutos, y de la disolución de la ISP.
- d) Los/las escrutadores/as encargados/as del recuento de votos serán elegidos en la primera sesión del Congreso.

Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General

Principios generales

- a) Los Responsables Electorales deberán notificar a todas las organizaciones afiliadas, con siete meses de antelación al Congreso como mínimo, que toda candidatura para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General deberán obrar en manos de la Secretaría dos meses antes del Congreso como mínimo.

Elecciones impugnadas

- a) En caso de que se impugnen los resultados de las elecciones para los cargos de Presidente/a y/o Secretario/a General, los Responsables Electorales garantizarán la igualdad de trato de todos/as los/las candidatos/as antes y durante el Congreso en lo que respecta al acceso a la información relativa a las organizaciones afiliadas de la ISP y a la presentación de su programa a los/las miembros de la ISP.
- b) Los Responsables Electorales garantizarán cuidadosamente que ningún fondo de la ISP se utilice para las campañas electoral de ningún individuo.

Procedimiento de elecciones

- a) Si se recibe más de una candidatura para un cargo, la Secretaría proporcionará dos papeletas de votos por elección, que incluirán un identificativo único, los derechos de voto y los nombres de todos/as los/las candidatos/as propuestos/as. Las papeletas serán entregadas a los jefes de las delegaciones, o a los apoderados de miembros ausentes, a fin de que puedan votar según el promedio de miembros cotizantes desde el Congreso precedente, incluidos los del año del Congreso en curso, o desde su afiliación.
- b) Cada sindicato afiliado marcará claramente con una “X” el nombre del/de la candidato/a de su elección, y depositará su voto en una urna suministrada por los/las escrutadores/as.
- c) Cualquier señal que no sea una “X” al lado del nombre de un/a candidato/a invalidará el voto. No se admitirán los votos de abstención.
- d) Los/las escrutadores/as procederán al recuento de los votos, y comunicarán el resultado al Responsable Electoral, y adoptarán las disposiciones necesarias para destruir las papeletas al finalizar el Congreso.
- e) El/la Presidente/a, o quien ejerciera de Primer/a Vicepresidente/a en la elección del/de la primero/a, anunciará el resultado de la votación. Si ningún candidato/a hubiera conseguido al menos la mitad más uno de los votos, se procederá a una segunda ronda electoral para decidir entre los dos candidatos/as que más votos hubieran obtenido en la primera.
- f) Se declarará electo/a al/a la candidato/a que, en la primera o la segunda ronda electoral, haya recibido al menos la mitad más uno de los votos.
- g) El sufragio de cada sindicato es secreto y no se dará a conocer.
- h) Únicamente serán considerados válidos por los/las escrutadores/as los votos emitidos en las papeletas de voto oficiales entregadas por el/la Secretario/a General, y que hayan sido claramente marcadas. Los/las escrutadores/as informarán sobre el número de votos anulados.

ANEXO 5: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO EJECUTIVO

El/la Secretario/a General, de acuerdo con el/la Presidente/a, convocará las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Elección

La elección de los/las miembros titulares del Consejo Ejecutivo se realizará de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 7. Por cada miembro titular, se elegirá un/a miembro suplente, y se podrá designar un/a segundo/a suplente. El/la miembro suplente tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero sólo ejercerá su derecho a voto cuando el/la miembro titular esté ausente.

Celebración de consultas

Antes de las reuniones del Consejo Ejecutivo, un/a miembro titular tiene la obligación, en el seno de su circunscripción electoral, de consultar a las organizaciones afiliadas de esa zona con el fin de representar la posición de toda la circunscripción electoral. Si no tienen una posición común, el/la miembro titular tiene la obligación de representar las diferentes posiciones. El/la miembro suplente tendrá la misma obligación.

Duración del mandato

El mandato de los/las miembros titulares y de sus suplentes expira al final de la sesión ordinaria siguiente del Congreso. Sin embargo, estas personas pueden ser reelegidas inmediatamente.

El mandato también expira al momento de la renuncia de un/a miembro titular o un/a miembro suplente; si la organización afiliada de la que procede se desmarca de la ISP o tiene un atraso de dos años o más en el pago de su cuota de afiliación; o si el/la miembro deja de ser un representante acreditado de la organización a la que pertenecía al momento de ser elegido.

Adopción de decisiones y derecho a voto

- El Consejo Ejecutivo procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no fuere posible, se procederá a una votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, o los/las miembros suplentes en ausencia del titular, tiene un voto en las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- Los/las miembros *ex officio* tendrán los mismos derechos que los/las miembros titulares.

Derecho a intervenir

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los/las suplentes, los/las observadores/as, los/las asesores/as técnicos/as e invitados/as quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

Elección de los representantes de los trabajadores/as jóvenes al Comité Director

Los/las miembros de los trabajadores/as jóvenes en el Consejo Ejecutivo deberán elegir a sus representantes en el Comité Director por mayoría simple. Esta votación podrá ser realizada por medios electrónicos.

Un/a responsable electoral, designado/a por el Consejo Ejecutivo, deberá supervisar este proceso, supeditado a las condiciones que el Consejo Ejecutivo pueda decidir.

ANEXO 6: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTOR

Adopción de decisiones y derecho a voto

- El Comité Director procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no fuere posible, se procederá a una votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, así como los/las miembros suplentes en ausencia del titular, tiene un **voto** en las reuniones del Comité Director.
- Los/las miembros *ex officio* tendrán los mismos derechos que los/as miembros titulares.

Derecho a intervenir

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los/las suplentes, observadores/as, los asesores/as técnicos/as e invitados/as quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

ANEXO 7: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MUJERES

El Comité de Mujeres asesorará al Consejo Ejecutivo sobre:

- a) medios de promover el pleno desarrollo del potencial de la mujer en los sindicatos y en el lugar de trabajo;
- b) programas que podrían compensar las consecuencias de la discriminación contra la mujer en todos los niveles organizativos de los sindicatos;
- c) posibles vías de trabajo de las organizaciones afiliadas, en favor del justo reconocimiento de la contribución femenina en los sindicatos y en el empleo remunerado;
- d) compilación y difusión de información sobre la participación de las mujeres en los sindicatos y en el empleo en el sector público;
- e) todo otro asunto que le hubiera remitido el Consejo Ejecutivo el/ la Secretario/a General.

ANEXO 8: REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

Conferencias regionales

- a) La conferencia regional podrá reunirse en torno a un tema definido por el Comité Ejecutivo Regional, en el contexto de las resoluciones y prioridades estratégicas del Congreso. La conferencia podrá combinarse con actividades y talleres regionales, dentro de los límites del presupuesto, que tal vez incluya financiación externa adicional. Tomando en consideración las prioridades regionales, deberá formular orientaciones y recomendaciones para el Congreso siguiente, y vigilar la aplicación de las decisiones del Congreso.
- b) Todas las organizaciones afiliadas de la región donde se celebra la conferencia serán invitadas a enviar delegados/as. La representación se regirá por lo establecido en relación con el Congreso en el Artículo 6.6 y el Anexo 4 “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”.
- c) Por razones administrativas, aparte de las de la Conferencia Regional de Interamérica de 2019, las conferencias regionales solo se podrán celebrar después del 1 de agosto de cualquier año.
- d) Para la Conferencia Regional de Interamérica de 2019, las organizaciones afiliadas que para el 1 de junio de 2019 no hayan pagado sus cuotas y no hayan presentado una solicitud de exención, reducción o prórroga, serán declaradas en situación de atraso y perderán sus derechos en la Conferencia Regional, conforme al Anexo 1.
- e) Los gastos de viaje y manutención de los/las delegados/as que asistan a las conferencias regionales serán sufragados por las organizaciones a las que representan. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la ISP a delegados de países con un índice inferior al 100%. Esta ayuda está encaminada a mejorar la democracia y la participación. Está condicionada a la capacidad financiera satisfactoria de la organización solicitante conforme al Artículo 4, “Cuotas de afiliación”. Las organizaciones solicitantes deben respetar los principios de diversidad y representación sectorial definidos en el Artículo 5.2, Diversidad y representación sectorial.
- f) Las votaciones en las conferencias regionales deberán ser conformes con lo dispuesto en el Anexo 4 “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso” (apartado “Votación”). El Consejo Ejecutivo recibirá un informe de todas las conferencias regionales. Todos los asuntos que requieran intervención y/o recursos financieros serán sometidos a consideración del/de la Secretario/a General con antelación a la reunión del Consejo Ejecutivo.
- g) El Comité de Credenciales de la Conferencia Regional deberá seguir los principios generales del Comité de Credenciales del Congreso, conforme al artículo 6.7 y al Anexo 4, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, adaptados al contexto regional. El Comité Ejecutivo Regional debería nominar el Comité de Credenciales con la suficiente antelación a la Conferencia Regional de forma que se pueda realizar todo el trabajo de preparación.
- h) El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá seguir los principios generales del Comité de Credenciales del Congreso, conforme al artículo 6.8 y al Anexo 4, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, adaptados al contexto regional. En concreto, el Comité deberá incluir una persona de:
 - i. cada subregión.
 - ii. cada uno de los grupos de idiomas oficiales de la ISP en la región, si no estuvieran ya cubiertos a través de la representación subregional.
 - iii. el Comité Regional de Mujeres (WOC), si no estuviera ya cubierto a través de la representación subregional y de idiomas.
 - iv. el país anfitrión, si no estuviera ya cubierto a través de la representación subregional, de idiomas o del WOC regional; y
 - v. Un/a representante de los jóvenes trabajadores/as, si no estuviera ya cubierto por ninguno de los anteriores.
- i) En la preparación de las conferencias regionales, los Comités Ejecutivos Regionales pueden designar Responsables Electorales, un Comité de Reglamento, o un Comité de Credenciales, por medios electrónicos.

Elección del Comité Ejecutivo Regional por la Conferencia Regional

La Conferencia Regional deberá elegir el Comité Ejecutivo Regional, conforme a las normas siguientes:

- a) El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional tendrá que haber recibido las nominaciones de cada subregión, representantes de los jóvenes trabajadores/as y representantes de afiliados/as individuales al Comité Ejecutivo Regional, antes del final del primer día de la Conferencia. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá presentar estas nominaciones a los delegados/as al principio del segundo día de la Conferencia.
- b) Cuando el Comité de Reglamento de la Conferencia Regional decida que una nominación o grupo de nominaciones no cumple algún requisito previsto en los Estatutos, entonces:
 - i. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional deberá devolver la nominación a la subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, especificando los motivos por los que las nominaciones no cumplen los Estatutos, y deberá informar a la afiliada correspondiente.
 - ii. La subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, deberá presentar nuevas nominaciones que cumplan los requisitos previstos en los Estatutos al Comité de Reglamento de la Conferencia Regional en un plazo razonable, definido por el Comité de Reglamento de la Conferencia Regional, con suficiente antelación al día de las votaciones en la Conferencia Regional.
 - iii. El Comité de Reglamento de la Conferencia Regional, después de comprobar las nuevas nominaciones, deberá presentarlas a los delegados/as antes del final de la Conferencia Regional.
- c) La Conferencia Regional deberá tratar las nominaciones de cada uno de los siguientes bloques separadamente: de cada una de las subregiones, de la asamblea de jóvenes trabajadores/as y de organizaciones afiliadas. Las nominaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple.
- d) Si la Conferencia Regional no aprueba un bloque de nominaciones, se deberá invitar a la respectiva subregión, asamblea de jóvenes trabajadores/as u organización afiliada, a presentar otra nominación.
- e) Si la Conferencia Regional no aprueba un bloque antes del final de la Conferencia, se considerará como una ausencia permanente y se remitirá al Comité Ejecutivo Regional.
- f) Cuando de acuerdo a las presentes reglas se requiera nominaciones que representen a distintos sectores, un sindicato que representa a múltiples sectores podrá indicar a qué sector representa, con el propósito de cumplir con los requisitos de las nominaciones.

Nominaciones al Comité Ejecutivo Regional

Las nominaciones a miembros titulares del Comité Ejecutivo Regional, conforme a los requisitos del Artículo 5.2, deberán ser realizadas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se deberá nominar a dos representantes de cada subregión de los cuales:
 - i. Al menos uno será una mujer.
 - ii. Cada nominación deberá representar a un país diferente, excepto en los casos de sub-regiones compuestas de un solo país.
 - iii. Cada nominación deberá representar a un sector diferente.
- b) Las nominaciones de cada subregión deberán ser seleccionadas según las reglas siguientes:
 - i. los delegados/as de la Conferencia Regional procedentes de la subregión deberán elegir a los dos representantes en bloque, por mayoría simple, antes del final del primer día de la Conferencia.
 - ii. El/La responsable electoral de la Conferencia Regional, o la persona designada por el/la responsable electoral, deberá supervisar el proceso electoral.
- c) La asamblea de jóvenes trabajadores/as deberá nominar a dos representantes de los cuales:

- i. Al menos uno será una mujer.
 - ii. Cada nominación deberá representar a una subregión diferente.
 - iii. Cada nominación deberá representar a una afiliada de un sector diferente.
 - iv. Cada nominado/a deberá ser menor de 30 años en el momento de su elección por la Conferencia Regional.
- d) Las nominaciones de los representantes de los jóvenes trabajadores/as deberán ser seleccionadas según las reglas siguientes:
- i. los delegados/as y los observadores de la Conferencia Regional, menores de 30 años en el momento de su elección, procedentes de la subregión, deberán elegir a los dos representantes en bloque, por mayoría simple, antes del final del primer día de la Conferencia.
 - ii. El/La responsable electoral de la Conferencia Regional, o la persona designada por el/la responsable electoral, deberá supervisar el proceso electoral.

Las mismas reglas deberán ser aplicadas para la elección de las nominaciones a suplentes.

Comités Ejecutivos Regionales

- a) Los Comités Ejecutivos Regionales nominarán a los miembros regionales del Consejo Ejecutivo, conforme a los artículos 7.3 y 12.3e).
- b) Los Comités Ejecutivos Regionales incluirán a representantes de los principales sectores de la ISP, cuando sea posible (Anexo 10).
- c) Los Comités Ejecutivos Regionales asesorarán a la Secretaría y al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a su región, y supervisarán la preparación de las conferencias regionales.
- d) Los Comités Ejecutivos Regionales serán convocados por el/la Secretario/a General, conforme a las instrucciones del Consejo Ejecutivo, tras la celebración de consultas con el/la Secretario/a Regional.
- e) Los Comités Ejecutivos Regionales podrán invitar a representantes de organizaciones afiliadas de la región a participar en esas reuniones, sin asumir ningún costo, o aportando una contribución con cargo al presupuesto regional correspondiente.

El respectivo Comité Ejecutivo Regional podrá aprobar normas adicionales referentes al funcionamiento de su conferencia regional y al Comité Ejecutivo Regional, siempre que sean coherentes con los Estatutos y todos sus Anexos. Estas normas entrarán en vigor cuando sean aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

Nominaciones del Comité Ejecutivo Regional al Consejo Ejecutivo

El Comité Ejecutivo Regional deberá elegir a sus dos copresidentes/as, que serán sus nominaciones al Consejo Ejecutivo, en bloque, entre sus miembros, por mayoría simple, y según las reglas siguientes:

- a) Al menos uno será una mujer.
- b) Cada copresidente/a deberá representar a una subregión diferente.
- c) Cada copresidente/a deberá representar a una organización afiliada de un sector diferente.

Las mismas reglas deberán ser aplicadas para la elección de las nominaciones a suplentes.

Los dos copresidentes/as también deberán ser nominados/as como Vicepresidentes/as del Consejo Ejecutivo.

ANEXO 9: REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Esta disposición es aplicable a los/las miembros titulares o miembros suplentes de los órganos siguientes:

- Consejo Ejecutivo
- Comité Director
- Comités Ejecutivos Regionales
- Comité de Mujeres
- Comités Regionales de Mujeres

Los gastos de viaje y manutención de todos los/as miembros titulares o miembros suplentes que representen a miembros titulares serán sufragados por la ISP, a excepción de los/las miembros procedentes de países cuyas cuotas tienen un nivel de indización del 100%, y que proceden del mismo continente en el que se celebra la reunión. Los procedimientos prácticos se ajustarán a la normativa de la ISP en materia de viajes, siempre y cuando la situación financiera de la organización a la que pertenece el/la miembro sea satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4.

ANEXO 10: SECTORES PRIORITARIOS DE LA ISP

Según el Programa de Acción de la ISP, se han identificado varios sectores prioritarios:

- Salud y servicios sociales
- Servicios públicos de distribución
- Administración local y regional
- Administración nacional, y
- Personal auxiliar de la educación y la cultura



ANEXO 11: ACUERDO DE COOPERACIÓN ISP-FSESP

Internacional de Servicios Públicos (ISP) y Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)

Acuerdo de Cooperación

Versión final – 10 de octubre de 2008

PREÁMBULO

- 1 El presente Acuerdo de Cooperación revisado tiene su origen en:
 - 1.1) la Declaración del Congreso de la ISP sobre las Relaciones entre la ISP-EUROPA y la FSESP, adoptada por el 28º Congreso Mundial de la Internacional de Servicios Públicos, que fue convocado los días 24–28 de septiembre de 2007 en Viena y convino en lo siguiente:
 - “1) Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la ISP a que continúe el proceso de fusión con la FSESP, sobre la base de los documentos aprobados por el ISP-EUREC y el Comité Ejecutivo de la FSESP, incluido un Acuerdo de Cooperación revisado.
 - 2) Las estructuras existentes de la ISP-Europa y de la FSESP se fusionarán durante el período de transición, que, según se prevé, concluirá en el Congreso de 2009 de la FSESP.
 - 3) El Consejo Ejecutivo de la ISP recibirá informes regulares actualizados del proceso de fusión.”
 - 1.2) el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación, que será aprobado por el 8º Congreso de la FSESP, que se convocará los días 8–11 de junio de 2009 en Bruselas.
- 2 El Acuerdo revisado y las disposiciones de transición, en el Apéndice, entrarán en vigor el 01-01-2010. Las disposiciones de transición permanecerán en vigor, en sustitución de las partes pertinentes del Acuerdo, durante el tiempo especificado.

Una visión compartida

- 3 La ISP y la FSESP consideran que a los servicios públicos democráticos y con responsabilidad exigible, les corresponde un papel central en la creación de un desarrollo económico y social sostenible y equitativo. La prestación efectiva de los servicios depende de que el personal empleado en ellos reciba ingresos adecuados, buenas condiciones de trabajo y un empleo satisfactorio que respete sus derechos, y que lo incorpore a la configuración de los servicios que ejecuta.
- 4 Ambas organizaciones obran por promover la igualdad y la diversidad y por combatir toda forma de discriminación. Están empeñadas en fomentar la libertad sindical y la negociación colectiva, y en fortalecer la capacidad de las organizaciones afiliadas a ellas y la de sus miembros considerados individualmente. Se proponen aprovechar la oportunidad que ofrece la reforma del sector público para trabajar en cuestiones que son de importancia capital para el bienestar y el desarrollo de las comunidades.

Objetivos comunes

- 5 La ISP y la FSESP tienen un gran número de miembros comunes. Mediante su trabajo conjunto se contribuye a:
 - 5.1) responder a los retos de la mundialización;
 - 5.2) vincular el trabajo sindical europeo al mundial;
 - 5.3) mejorar los servicios a los miembros ;
 - 5.4) aprovechar de forma óptima sus recursos;
 - 5.5) coordinar la representación y la organización, y
 - 5.6) determinar el potencial de afiliación.
- 6 La ISP y la FSESP están vinculadas por el reconocimiento mutuo expreso en sus respectivos Estatutos, y la FSESP trabaja como organización regional reconocida por la ISP en Europa. Los Estatutos de la FSESP se agregarán como apéndice a los de la ISP.

Comité Paritario de Cooperación

- 7 Se constituirá un Comité Paritario de Cooperación, integrado por los/las Presidentes y los/las Secretarios/as Generales de la ISP y la FSESP. El Comité podrá ser complementado o sustituido por otros funcionarios, mediante acuerdo entre las dos organizaciones.
- 8 La función principal del Comité consistirá en supervisar el Acuerdo de Cooperación en general y garantizar la coordinación y cooperación de las dos organizaciones. En esa función se incluirá la tarea de garantizar que se convoquen regularmente reuniones de coordinación entre la dirección y el personal administrativo de ambas organizaciones. Será de responsabilidad del Comité supervisar un programa de actividades comunes y la marcha del trabajo en general, del que a su vez se presentará informe a los órganos directivos de cada organización.
- 9 En particular, el Comité asumirá la responsabilidad de considerar conjuntamente:
 - 9.1) cuestiones pertinentes a los miembros, incluidas las propuestas de afiliación y desafiliación;
 - 9.2) estrategia de captación de miembros;
 - 9.3) coordinación de proyectos;
 - 9.4) cuestiones financieras;
 - 9.5) relaciones con otras organizaciones;
 - 9.6) resolución de conflictos.
- 10 El Comité se reunirá normalmente por lo menos dos veces por año.



Internacional de Servicios Públicos (ISP) y Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Versión final – 10 de octubre de 2008

I. Partes en el Acuerdo

- 11 La Internacional de Servicios Públicos (ISP) y la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), que son las partes en el Acuerdo, convienen en lo siguiente:

II. Propósito y calendario del Acuerdo

- 12 La FSESP y la ISP-Europa se fusionarán en una sola federación, conocida como Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP). Una vez aprobado por el Comité Director de la ISP y el Comité Ejecutivo de la FSESP, en sus respectivas reuniones de noviembre de 2008, y tras la adopción de nuevos Estatutos en el Congreso de la FSESP, en junio de 2009, el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

III. Nombre e identidad de la Federación

- 13 Como se especifica en el Artículo 1 de sus Estatutos, la FSESP es:
- 13.1) una federación de organizaciones sindicales independientes y democráticas de trabajadores y trabajadoras empleados en servicios públicos y servicios de interés público en Europa;
 - 13.2) una federación que contribuye a promover los intereses del personal de servicios públicos en el ámbito mundial, y que es independiente en cuanto a las políticas internas de la Unión Europea (UE);
 - 13.3) una federación que forma parte de la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
 - 13.4) la organización regional de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) reconocida para Europa;
 - 13.5) la circunscripción geográfica, conforme se define en los Estatutos de la ISP y de la FSESP.
- 14 En cuanto a los puntos 13.3 y 13.4, la FSESP insertará los logotipos de la CES y de la ISP en la parte inferior de su membrete y de sus publicaciones, mencionando:
- 14.1) que la FSESP es una federación integrante de la CES, con indicación del logotipo de la CES;

- 14.2) que la FSESP representa a la ISP en Europa, con indicación del logotipo de la ISP.

IV. Áreas de cooperación

- 15 La FSESP y la ISP están cooperando en diversas cuestiones de interés común, en las áreas enumeradas abajo. A medida que se desarrollan otras áreas de cooperación, en el transcurso del tiempo, se convendrá sobre ellas en los respectivos órganos directivos de las dos organizaciones, ofreciendo así la posibilidad de supervisar y evaluar actividades:

- 15.1) los servicios públicos de calidad y servicios de interés general;
- 15.2) políticas de la UE pertinentes a las relaciones exteriores y los países vecinos;
- 15.3) sectores representados por la FSESP y la ISP;
- 15.4) empresas transnacionales;
- 15.5) igualdad de género, igualdad de oportunidades y diversidad;
- 15.6) derechos sindicales en el sector público;
- 15.7) captación y sindicación de trabajadores y trabajadoras del sector público;
- 15.8) comunicación y relaciones públicas cuando sea procedente.

V. Métodos de cooperación

Representación

- 16 La ISP y la FSESP están mutuamente representadas en los órganos directores y los Congresos de ambas organizaciones. Cada una de ellas ofrecerá a la otra la oportunidad de asistir a otras reuniones de comités y conferencias que abarquen áreas de interés común.

- 17 Sin embargo, en principio:

17.1) la FSESP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la CES y sus federaciones industriales; empleadores del sector público de Europa; Organizaciones No Gubernamentales (ONG) europeas pertinentes; diálogo social sectorial de la UE y reuniones ad hoc relacionadas con él; instituciones y órganos de la UE como la Comisión, el Parlamento, el Comité Económico y Social Europeo; el Comité de las Regiones y otras organizaciones europeas, tales como el Consejo de Europa;

17.2) la ISP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la Confederación Sindical Internacional (CSI) y sus Federaciones sindicales internacionales; organizaciones internacionales de empleadores; ONG pertinentes; la Comisión Sindical Consultiva (CSC) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las Naciones Unidas, incluidas la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Instituciones Financieras Internacionales.

Afiliación y captación de miembros

- 18 A fin de aplicar el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación –en particular que, en principio, todas las organizaciones afiliadas deben ser miembros tanto de la FSESP como de la ISP– se conviene en lo siguiente:

18.1) que se desarrolle y se evalúe regularmente una estrategia conjunta de captación y sindicación;

18.2) que todas las organizaciones afiliadas de la ISP-Europa, que actualmente no estén afiliadas a la FSESP, pueden adherirse a ella sin requisitos formales adicionales. Pagarán la cuota de afiliación de la FSESP para efectuar la adaptación paulatinamente, como lo ha acordado el Comité Ejecutivo de la

FSESP. Se aplicarán las normas de indización FSESP / ISP (ver Apéndice: Acuerdos de transición. Sección II Cuotas de afiliación);

- 18.3) la FSESP alentará a todas sus afiliadas a ingresar en la ISP;
- 18.4) el Comité Ejecutivo de la FSESP considerará todas las solicitudes de afiliación – dentro de su ámbito de sindicación- tanto a la FSESP como a la ISP. Comunicará al Consejo Ejecutivo de la ISP sus recomendaciones sobre las solicitudes de afiliación a la ISP, en espera de sus comentarios y de una decisión conjunta;
- 18.5) lo mismo rige para las solicitudes de exoneración o reducción de las cuotas y el retiro de la afiliación;
- 18.6) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP no cumple sus obligaciones financieras con cualquiera de las dos organizaciones durante dos años consecutivos, el caso se remitirá al Comité Ejecutivo de la FSESP y al Consejo Ejecutivo de la ISP, antes de emitir la declaración de término de la afiliación. La expulsión regirá tanto para la ISP como para la FSESP, a menos que se aplique el Artículo 5 (3) de los Estatutos de la FSESP. Los sindicatos que tengan derecho a la ayuda financiera lo perderán si se retrasan en el pago de cuotas a cualquiera de las dos organizaciones;
- 18.7) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP comete un acto que contravenga los valores, principios y objetivos de la FSESP y la ISP, el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán ambos qué posición adoptar, previamente a cualquier decisión de expulsión;
- 18.8) toda organización que indique su intención de retirarse deberá informar a la FSESP y a la ISP al mismo tiempo.

Finanzas

- 19 El trabajo de la FSESP es financiado por diferentes fuentes de ingresos. Son las principales de ellas:
 - 19.1) las cuotas de afiliación a la FSESP, conforme han sido definidas por su Congreso o su Comité Ejecutivo, o ambos;
 - 19.2) la contribución de la ISP al trabajo en Europa, conforme ha sido definido en la cláusula (2);
 - 19.3) una contribución adicional de organizaciones afiliadas únicamente a la FSESP, conforme está definida en las cláusulas (21) y (22).
- 20 Tomando como base las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Regional de Europa de la ISP (EUREC) los días 17-18 de abril de 2007, a partir del 1 de enero de 2010 la ISP transferirá a la FSESP una cantidad anual correspondiente al 18% del ingreso que recibe de sus afiliadas europeas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente y se calcularán tomando como base el informe de auditoría más reciente. Las transferencias trimestrales se ajustarán cuando esté disponible el próximo informe de auditoría, en abril. El porcentaje puede revisarse después de 2012.
- 21 La FSESP utilizará las transferencias financieras para emprender actividades, dando la debida orientación a las necesidades de las nuevas afiliadas de la FSESP provenientes de la Región Europea de la ISP, conforme está expuesto en el documento “Resumen provisional del qué y cómo de un perfil de actividades” y conforme ha sido acordado por su Comité Ejecutivo. A fin de abordar el programa de trabajo general acordado de la FSESP en el área ampliada de sindicación, se contratará personal adicional para la Secretaría de la FSESP. Los costes de ese personal serán sufragados con la transferencia

financiera. La FSESP presentará a la ISP informes de finanzas y cuentas revisadas por auditores, en lo pertinente a los gastos incurridos de la transferencia financiera.

- 22 La ISP creará de sus reservas generales un fondo de garantía de programas europeos, equivalente a su contribución anual a la FSESP. El fondo se ajustará anualmente, sobre la base de las cuentas del año anterior revisadas por auditores. El fondo será adicional a la contribución debida y se indicará en el presupuesto anual de gastos.
- 23 Como parte de la fusión, a los sindicatos que están afiliados a la FSESP únicamente se les pedirá que abonen una cuota adicional correspondiente a la cantidad que otras afiliadas abonan por cada miembro a la transferencia financiera de la ISP. Esa cantidad se determinará gradualmente, conforme a lo decidido por el Comité Ejecutivo de la FSESP.

Transferencia administrativa y financiera

- 24 La responsabilidad administrativa y financiera por las oficinas subregionales europeas, incluida la supervisión, la administración de oficinas y los planes de trabajo del personal de las cinco subregiones, se transferirá al Secretario General de la FSESP al 1 de enero de 2010.

Consecución de fondos

- 25 Ambas organizaciones se informarán mutuamente de sus planes de consecución de fondos adicionales para actividades, provenientes de diferentes fuentes financiadoras, con el fin de evitar que se haga dos veces una misma solicitud de fondos a la misma entidad.

Investigación e información

- 26 Ambas organizaciones tienen, a través de sus afiliadas nacionales, acceso a redes de investigación e información de otras Federaciones sindicales internacionales, de la CSI, de la CSC, de la CES y de la Unidad de Investigación Internacional sobre Servicios Públicos (PSIRU), y también a través de sus relaciones con organizaciones intergubernamentales. Siempre que proceda, la ISP y la FSESP intercambiarán la investigación y la información en las áreas de interés común.

Formación

- 27 La ISP y la FSESP ampliarán su cooperación en formación sindical y proyectos de educación, incluidos el intercambio de personal idóneo, la elaboración de materiales conjuntos y las invitaciones recíprocas a afiliadas de ambas organizaciones a participar en seminarios y programas de formación. Los proyectos financiados externamente en la Región Europea serán administrados por la ISP en coordinación con la FSESP. Los proyectos financiados por la UE serán administrados, en principio, por la FSESP.

VI. Conciliación

- 28 Las dos partes están de acuerdo en la importancia de mantener el acuerdo y las buenas relaciones entre las dos organizaciones, y por consiguiente convienen en tratar de resolver todo conflicto antes de notificar la rescisión del Acuerdo.
- 29 Cada parte tendrá la libertad de plantear cualquier cuestión que le concierna legítimamente y que surja desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, conforme al procedimiento de resolución de conflictos. En todas las fases del conflicto, se preferirá resolver las cuestiones informalmente.

Fase 1: Comité de Cooperación

- 29.1 El Comité de Cooperación examinará formalmente la causa de conflicto y determinará si es posible resolver la cuestión. Si las dos partes convienen en

ello, se podrá ampliar el Comité incluyendo en él a otros u otras funcionarios o funcionarias que ayuden en la resolución del conflicto.

Fase 2: Conciliación y arbitraje

29.2 Se considerará la posibilidad de invitar conjuntamente a una tercera parte para que concilie a las dos partes en el Acuerdo, con el fin de que ayude en las negociaciones sostenidas para resolver el conflicto. Las dos partes pueden convenir en recurrir al arbitraje, o bien desde que surja el conflicto o bien, si es necesario, después de la conciliación.

VII. Carácter del Acuerdo

- 30 La aplicación del Acuerdo será supervisada por el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP. Puede ser sometido a revisión y, si fuere necesario, enmendado, en todo momento, conforme a propuestas del Consejo Ejecutivo de la ISP o del Comité Ejecutivo de la FSESP, o de ambos. El Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación hecha con doce meses de antelación. Si una de las partes notifica la rescisión del Acuerdo, éste seguirá en vigor en su totalidad durante ese período o, si es el caso, únicamente hasta que se concluya un nuevo acuerdo en sustitución del vigente. El Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán entonces la elaboración de un nuevo acuerdo.
- 31 La versión que rige de este Acuerdo está en lengua francesa.

**Internacional de Servicios Públicos (ISP) y
Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)**

Acuerdo de Cooperación

ANEXO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Versión final – 10 de octubre de 2008

I. Dotación de personal, finanzas y actividades

- 32 Durante el período del 01-01-2010 al 31-12-2012 se aplicarán las disposiciones de transición expuestas a continuación.
- 32.1 La ISP creará de sus reservas generales un fondo europeo de garantía de programas, equivalente a tres años de su cotización anual a la FSESP. Ese fondo se transferirá a la FSESP anualmente, y su monto exacto se basará en las cuentas del año anterior revisadas por auditores.
- 32.2 Actividades que se han de financiar:
- 32.2a) Equivalente de tres integrantes adicionales del personal en la Secretaría de la FSESP, incluido/-a un/a funcionario/-a encargado/a de coordinar actividades en Europa Central y Oriental, bajo la supervisión del/de la Secretario/-a General y del/de la Secretario/-a General Adjunto/-a de la FSESP. De conformidad con la cláusula V (24) del Acuerdo, el/la Secretario/-a General de la FSESP redactará las descripciones del trabajo correspondiente a cada uno de esos cargos, incluyendo en esas descripciones las tareas transferidas por acuerdo entre las dos partes. Las descripciones del trabajo de esos cargos se enviarán al/a la Secretario/-a General de la ISP para ser comentadas y consideradas conjuntamente.
- 32.2b) Cuatro oficinas subregionales, cada una con su respectivo personal.
- 32.2c) Cuatro reuniones anuales de las circunscripciones de Europa Central y Oriental (ECO).
- 32.2d) Actividades y estructuras juveniles europeas.
- 32.2e) Proyectos y actividades específicos en Europa Central y Oriental.
- 32.2f) Viajes y dietas de participantes de países indizados en cotización inferior al 100% y que no estén retrasados en el pago de sus obligaciones de afiliación, para las reuniones y conferencias de la FSESP, conforme lo haya acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP.
- 32.2g) El ruso como idioma oficial de la FSESP, e interpretación y traducción a otros idiomas, siempre que proceda.
- 32.3 Las dos partes convendrán en las disposiciones para la transferencia de contratos de personal al 01-01-2010. El personal que se transfiera lo hará conforme a términos y condiciones que no sean menos favorables que sus términos y condiciones actuales.

II. Cuotas de afiliación

- 33 Se conviene en efectuar paulatinamente el incremento apropiado en las cuotas de afiliación aplicables a los sindicatos que sean miembros al 31-05-2009.

Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la FSESP:

33.1 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo que se realiza actualmente en la ISP-Europa) se hará normalmente en un período de tres años.

Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la ISP:

33.2 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo de la FSESP) se hará normalmente en un período de cuatro años.

34 Toda excepción de estas disposiciones deberá ser acordada por el Comité de Cooperación.

III. Revisión

35 En 2012, con anterioridad al Congreso de la ISP, se efectuará una revisión conjunta del Acuerdo de Cooperación, en la que:

35.1) se considerará el funcionamiento de los acuerdos de transición, incluida la opción de convenir mutuamente en la prórroga de las disposiciones, que, de lo contrario, expirarán, conforme al presente Acuerdo;

35.2) se considerarán los cambios del Acuerdo que fueren necesarios a la luz de la experiencia;

35.3) se revisarán las disposiciones de transferencias financieras.

36 La revisión será efectuada por el Comité Paritario de Coordinación, y todo cambio propuesto requerirá la aprobación de las dos partes.

ANEXO 12: LISTA DE LAS REGIONES Y SUBREGIONES DE LA ISP

AFRICA & ARAB COUNTRIES

Arab Countries

ALGERIA
BAHREIN
EGYPT
IRAQ
JORDAN
KUWAIT
LEBANON
MOROCCO
PALESTINE
TUNISIA
YEMEN REPUBLIC
English-speaking
Central, East and
West Africa

BURUNDI
GHANA
KENYA
LIBERIA
NIGERIA
RWANDA
SIERRA LEONE
TANZANIA
UGANDA

French-speaking
Africa

BENIN
BURKINA FASO
CAMEROON
CENTRAL AFRICAN
REPUBLIC
CHAD
CÔTE D'IVOIRE
DEMOCRATIC REP CONGO
GUINEA
MALI
NIGER
SENEGAL
TOGO

Southern Africa

ANGOLA
BOTSWANA
LESOTHO
MALAWI
MAURITIUS
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
SOUTH AFRICA
SWAZILAND
ZAMBIA
ZIMBABWE

ASIA & PACIFIC

East Asia

HONG KONG, CHINA
JAPAN
KOREA
MACAO
MONGOLIA
TAIWAN
Oceania
AUSTRALIA

COOK ISLANDS
FIJI
NEW ZEALAND
PAPUA NEW GUINEA
SAMOA
TONGA
VANUATU
South Asia
BANGLADESH
INDIA
NEPAL
PAKISTAN
SRI LANKA
South East Asia
CAMBODIA
INDONESIA
MALAYSIA
PHILIPPINES
SINGAPORE
THAILAND

EUROPE

Benelux and France

BELGIUM
FRANCE
LUXEMBOURG
NETHERLANDS
Central Europe
BOSNIA-HERZEGOVINA
CROATIA

CZECH REPUBLIC
FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF
MACEDONIA
HUNGARY
KOSOVO
MONTENEGRO
SERBIA
SLOVAKIA
SLOVENIA

German-speaking

AUSTRIA
GERMANY
SWITZERLAND

Mediterranean Europe

CYPRUS
GREECE
ISRAEL
ITALY
MALTA
PORTUGAL

SPAIN

Nordic
DENMARK
FINLAND
ICELAND
NORWAY
SWEDEN

North East Europe

ARMENIA
BELARUS
ESTONIA
GEORGIA
LATVIA

LITHUANIA
UKRAINE

Russia and Central
Asia

KAZAKHSTAN
KYRGYZTAN
RUSSIAN FEDERATION
TAJIKISTAN
South East Europe
ALBANIA
AZERBAIJAN
BULGARIA
MOLDOVA
ROMANIA
TURKEY
UK and Ireland
IRELAND
UNITED KINGDOM

INTER-AMERICA

Andean countries

ARUBA
BOLIVIA
COLOMBIA
ECUADOR
PERU
VENEZUELA
Brazil
Canada
Caribbean

ANGUILLA
ANTIGUA AND BARBUDA
BAHAMAS
BARBADOS
BELIZE
BERMUDA
CURACAO
DOMINICA
GRENADA
GUYANA

HAITI
JAMAICA
MONTSERRAT
SAINT LUCIA
SAINT VINCENT AND
THE GRENADINES
SINT MAARTEN
TRINIDAD AND TOBAGO

Central America and
Mexico

COSTA RICA
DOMINICAN REPUBLIC
EL SALVADOR
GUATEMALA
HONDURAS
MEXICO
NICARAGUA
PANAMA

Southern Cone

ARGENTINA
CHILE
PARAGUAY
URUGUAY
USA

La Internacional de Servicios Públicos (ISP) es una federación sindical internacional que representa a 20 millones de trabajadores y trabajadoras, que prestan servicios públicos esenciales en más de 150 países. La ISP defiende los derechos humanos, promueve la justicia social y el acceso universal a servicios públicos de calidad. La ISP trabaja con el sistema de las Naciones Unidas y en colaboración con entidades de la sociedad civil, sindicatos y otras organizaciones.



Estatutos de la ISP adoptados por el Congreso 2017



Internacional de Servicios Públicos
45, avenue Voltaire
01210 Ferney-Voltaire – Francia
www.world-psi.org